LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1945

CHICHA.— Inclúyese el Distrito Carrasco en los efectos del Art. 5o. de la Ley de 8 de Nov. de 1945, referente al impuesto a este producto elaborado en Cochabamba.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Inclúyese el Distrito de Carrasco, en el artículo 5° de la ley sancionada el 29 de octubre del presente año referente al impuesto a la chicha en el Departamento de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 5 de noviembre de 1945.

Jorge Aráoz Campero.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— Heberto Añez, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.